

Índice

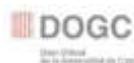
Boletines Oficiales



BOC de 01/10/2021 NÚM. 202

CANARIAS. LA PALMA. IGIC/ITP/ISDIRPF. AYUDAS. DECRETO ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

[\[PÁG. 2\]](#)



DOGC núm 8514 01.10.2021

CATALUNYA. SUBVENCIONS. RESOLUCIÓ ACC/2914/2021, de 27 de setembre, per la qual es fa pública la convocatòria de l'any 2021 per a la concessió de subvencions del Programa d'incentius a la mobilitat elèctrica (Programa MOVES III) (ref. BDNS 585774).

[\[PÁG. 3\]](#)



Actualidad de la AEAT

CONVENIO ENTRE AEAT-COLEGIO DE REGISTRADORES. La Agencia Tributaria ampliará su información sobre titularidades reales de sociedades con el acceso a los datos de los registros mercantiles

[\[PÁG. 5\]](#)



Resolución del TEAR de Catalunya

IVA. Muestras vs. autoconsumo.

[\[PÁG. 7\]](#)

IRPF. Rentas exentas. Prestación por maternidad. *Dies a quo* de la prescripción.

[\[PÁG. 7\]](#)

Boletines Oficiales



BOC de 01/10/2021 NÚM. 202

CANARIAS. LA PALMA. IGIC/ITP/ISDIRPF. AYUDAS. [DECRETO ley 12/2021, de 30 de septiembre](#), por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma.

IGIC: En primer lugar, para todos los sujetos pasivos con domicilio fiscal o establecimiento permanente principal en isla de La Palma, **se amplía el plazo de presentación de la autoliquidación del Impuesto General Indirecto Canario y del Arbitrio sobre Importaciones y Entrega de Mercancías en las Islas Canarias, correspondiente al tercer trimestre del año 2021, hasta el día 31 de enero de 2022. En el caso de que la obligación de presentación del Impuesto General Indirecto Canario sea mensual, el plazo correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2021, será, respectivamente, el día 31 de diciembre de 2021 y el día 31 de enero de 2022.**

DEUDAS TRIBUTARIAS: En segundo lugar, **se amplían en seis meses y previa petición, los vencimientos de pago de todas las deudas tributarias que estén fraccionadas o aplazadas a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto ley, salvo las relativas a las importaciones de bienes bajo la modalidad de pago diferido, las de los tributos cedidos por el Estado y las superiores a 30.000 euros.**

APLAZAMIENTO: En tercer lugar, **se articula la posibilidad de solicitar el aplazamiento de deudas tributarias que fueron aplazadas o fraccionadas con anterioridad, y que actualmente están en período ejecutivo, exigiéndose para ello el cumplimiento de una serie de requisitos.**

IGIC: En cuarto lugar, **se crean nuevos supuestos de aplicación del tipo cero del Impuesto General Indirecto Canario con vigencia entre 2 y 5 años, por las entregas de bienes y prestaciones de servicios tendentes al alojamiento de las personas afectadas por la erupción volcánica, a la sustitución de inmuebles y vehículos destruidos, así como a la recuperación de las actividades ganaderas y agrícolas, extendiéndose, en este último caso, a las importaciones de bienes.**

En quinto lugar, **se atiende a aquellas actividades empresariales desarrolladas en la isla de La Palma, cuya tributación no se vincula con el volumen real de operaciones, y en cuyo cálculo, no se ha tenido en cuenta la merma de ingresos ocasionada por la erupción volcánica; es el caso de los empresarios o profesionales acogidos al régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario.**

ITPyAJD: En sexto lugar, **se crea un nuevo tipo de gravamen reducido cero en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026, a las transmisiones de inmuebles y vehículos cuyos adquirentes sean titulares de bienes de esta naturaleza destruidos por la lava, ampliándose a los supuestos de constitución o ampliación de préstamos o créditos con garantía hipotecaria y a los actos necesarios para acreditar la titularidad jurídica de los inmuebles.**

ISD: En séptimo lugar, **se crea una bonificación en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aplicable hasta el 31 de diciembre de 2026, para las donaciones de edificaciones, terrenos y dinero, siempre que en este último caso se destine a la adquisición o construcción de un inmueble en sustitución de uno destruido.**

Boletín FISCAL Diario

TASA FISCAL JUEGO: En octavo lugar, se procede a ajustar los importes correspondientes al tercer trimestre del año 2021 de las cuotas fijas de la Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar, correspondientes a las máquinas o aparatos automáticos, con una reducción proporcional a los 12 días del mes de septiembre con la erupción.

IRPF: Y, por último, se establece una Disposición adicional primera para mantener el derecho a las deducciones autonómicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vinculadas con la vivienda habitual, a pesar de haber sido destruida por la lava.



DOGCG núm 8514 01.10.2021

CATALUNYA. SUBVENCIONS. RESOLUCIÓ ACC/2914/2021, de 27 de setembre, per la qual es fa pública la convocatòria de l'any 2021 per a la concessió de subvencions del Programa d'incentius a la mobilitat elèctrica (Programa MOVES III) (ref. BDNS 585774

3. Persones beneficiàries

3.1 Les persones beneficiàries que poden acollir-se a aquests ajuts es regulen a l'article 11 del Reial decret 266/2021, de 13 d'abril, sempre que tinguin residència fiscal a Espanya.

3.2 Les persones físiques que desenvolupin activitats econòmiques per les quals ofereixin béns i/o serveis al mercat hauran d'estar donats d'alta en el cens d'empresaris, professionals i retenidors de l'Agència Estatal d'Administració Tributària.

3.3 Les persones físiques majors d'edat, a excepció dels casos de discapacitat, que podran ser menors d'edat, amb residència fiscal a Espanya i no incloses en l'anterior apartat.

3.4 Les comunitats de propietaris, regulades per la Llei 49/1960, de 21 de juliol, sobre propietat horitzontal, que hauran de complir la Llei 38/2003, de 17 de novembre, i en particular el seu article 11.3.

3.5 Les persones jurídiques, vàlidament constituïdes a Espanya en el moment de presentar la sol·licitud, i altres entitats, amb o sense personalitat jurídica, el nombre d'identificació fiscal (NIF) de les quals comenci per les lletres A, B, C, D, E, F, G, J, R o W. També seran elegibles les entitats de conservació de polígons o societats agràries de transformació el NIF de les quals comenci per V.

3.6 Les entitats locals d'acord amb l'article 3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases de règim local, i el sector públic institucional de qualsevol administració pública a què es refereix l'article 2.2 de la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic, sempre que no exerceixin activitats econòmiques per les quals ofereixin béns i serveis al mercat; en aquest supòsit, es consideraran incloses en l'apartat quart de l'article 11.1 del Reial decret 266/2021, de 13 d'abril.

3.7 La Generalitat de Catalunya podrà dur a terme inversions directes en una o diverses de les tipologies d'actuació previstes a l'annex I del Reial decret 266/2021, en els termes i les condicions establerts per aquest annex.

3.8 D'acord amb l'apartat a) de l'article 12.2 del Reial decret 266/2021, no podran ser persones destinatàries últimes dels ajuts del programa d'incentius 1, relatiu a l'adquisició de vehicles elèctrics, els concessionaris o punts de venda l'epígraf de la secció primera de les tarifes de l'Impost sobre Activitats Econòmiques dels quals sigui el 615.1 o el 654.1, d'acord amb el Reial decret legislatiu 1175/1990, de 28 de setembre, pel qual s'aproven les tarifes i la instrucció de l'Impost sobre Activitats Econòmiques.

Epígrafe 615.1.—Comercio al por mayor de vehículos, motocicletas, bicicletas y sus accesorios.

Epígrafe 654.1.—Comercio al por menor de vehículos terrestres.

(...)

Boletín FISCAL Diario

El termini de presentació.

El termini de presentació de les sol·licituds **computa des de l'endemà de la publicació d'aquesta Resolució al DOGC, a partir de les 9 hores, i finalitza quan s'esgoti el pressupost disponible, o, com a màxim, el 31 de desembre de 2023, si no hi ha hagut prou sol·licituds per esgotar el pressupost disponible.**

(...)



Actualidad de la AEAT

CONVENIO ENTRE AEAT-COLEGIO DE REGISTRADORES. La Agencia Tributaria ampliará su información sobre titularidades reales de sociedades con el acceso a los datos de los registros mercantiles

RESUMEN: Convenio entre la Agencia Tributaria y el Colegio de Registradores

Fecha: 29/09/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Nota de prensa de 29/09/2021](#)



- El Registro de Titularidades Reales, nacido al amparo de la normativa europea sobre prevención del blanqueo de capitales, recoge la información sobre la titularidad real por parte de personas físicas, de forma directa o indirecta, de más del 25% del capital social de una entidad
- El nuevo convenio con los Registradores contempla también la transmisión electrónica diaria de la información contenida en el BORME, incluyendo el NIF de las personas jurídicas y físicas
- Se establecen procedimientos avanzados de comunicación electrónica para las solicitudes de inscripción registral que la Agencia remite a los Registros

30 de septiembre de 2021.- La Agencia Tributaria y el Colegio de Registradores han firmado un nuevo convenio que permitirá a la Agencia acceder al Registro de Titularidades Reales, ampliando así la información de la que dispone en esta materia para combatir aquellas modalidades de fraude fiscal en las cuales se utilizan entramados societarios opacos con fines fraudulentos.

En virtud del convenio, [la Agencia podrá consultar y obtener información sobre titularidades reales de participaciones y acciones de las sociedades que figura en el Registro Mercantil](#). Esta información contenida en el Registro de Titularidades Reales se considera de relevancia para el ejercicio de las funciones que la Agencia Tributaria tiene encomendadas en relación con la lucha contra el fraude fiscal realizado a través de entramados societarios de entidades supuestamente independientes.

El Registro de Titularidades Reales, nacido al amparo de la normativa europea sobre prevención del blanqueo de capitales, recoge la información sobre la titularidad real de personas físicas, de forma directa o indirecta, de más del 25% del capital social de una entidad, así como, en su caso, información sobre los denominados 'titulares reales asimilados' (los administradores).

El acceso a estos datos por parte de la Agencia Tributaria facilitará la detección de conductas fraudulentas de entidades aparentemente no vinculadas entre sí, tales como la facturación recíproca para eliminar beneficios del grupo, el desplazamiento ilícito de rentas hacia entidades sin tributación efectiva, la obtención de devoluciones improcedentes o el alzamiento de bienes.

Boletín FISCAL Diario**Mejora de las comunicaciones electrónicas mutuas**

También como novedad, y al objeto de favorecer el desarrollo de los procedimientos tributarios, el convenio avanza en la remisión de información registral sobre entidades, estableciéndose la transmisión electrónica diaria de la información contenida en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de manera que el Colegio de Registradores trasladará la información del BORME (Sección Primera y Sección Segunda) a la Agencia, incluyendo la identificación mediante NIF de las personas jurídicas y, en caso de estar disponible, también de las personas físicas.

A su vez, y gracias al desarrollo de las nuevas tecnologías, el convenio puede establecer procedimientos más avanzados de comunicación electrónica entre las dos partes. Así, se articula la remisión de la comunicación por la Agencia Tributaria a los Registros Mercantiles de los acuerdos de baja provisional y las correspondientes rehabilitaciones en el Índice de Entidades, o el procedimiento electrónico para la presentación en el Registro Mercantil de la declaración de fallido de entidades inscritas.

Esta mejora de la comunicación electrónica alcanzará también a la comunicación al Registro Mercantil de la revocación o rehabilitación del NIF asignado a personas jurídicas o entidades y a la presentación de los documentos relativos a embargos practicados por la Agencia. También se establece la utilización del canal electrónico registral para el envío de requerimientos de información a los Registradores.



Resolución del TEAR de Catalunya

IVA. Muestras vs. autoconsumo.

RESUMEN:

Fecha: 26/08/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Catalunya de 26/08/2021](#)



Criterio:

La entidad mercantil celebra unos contratos con diversas Federaciones Deportivas de Baloncesto al objeto de que estas difundan los productos de la entidad (balones) entre los clubes deportivos federados. Como contraprestación por el servicio de difusión se compromete a la entrega balones de baloncesto a la federación para su distribución entre los clubes así como (en ocasiones) un porcentaje de las ventas que se realicen. La gestora considera que existe una entrega de bienes gratuita (autoconsumo) sujeta y no exenta. La entidad considera que la entrega de balones es una entrega de muestras no sujeta. Descartada la consideración de muestras, no procede tampoco la calificación como autoconsumo puesto que la entrega de los balones es la contraprestación total o parcial de un servicio de publicidad por lo que tiene carácter oneroso. No obstante al cuantificarse en base a las reglas de autoconsumo no se modifica la liquidación.

IRPF. Rentas exentas. Prestación por maternidad. *Dies a quo* de la prescripción.

RESUMEN: La rectificación del IRPF 2014 solicitada el 7.11.2019 fue realizada después de la consumación de la prescripción, siendo por tanto improcedente, no existiendo base alguna que habilite a la aparición de un nuevo *dies a quo* prescriptivo por la emisión de un pronunciamiento judicial. Es decir, tras la prescripción, la emisión de criterios interpretativos de una norma concreta de las aplicadas en la autoliquidación presentada (en este caso el art. 7 h) Ley 35/2006) no revive o reabre la posibilidad de modificar lo ya prescrito, no siendo de aplicación la invocada STS 11.6.2020, casación nº 3887/2017, pues se trata de un supuesto fáctico diferente (devolución de ingresos indebidos derivada de una previa actuación inspectora con incumplimiento del principio de íntegra regularización)

Fecha: 10/08/2021

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Resolución del TEAR de Catalunya de 10/08/2021](#)



Criterio:

La prescripción del derecho a solicitar la devolución por la vía de la rectificación de la autoliquidación no se inicia con la STS 3 de octubre de 2018 (fecha de la sentencia que reconoce exentas las prestaciones por maternidad), sino el día siguiente al fin del plazo voluntario de autoliquidación, conforme a la regla general.